

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2230-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 6 y 13 Bis de la Ley Minera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Manuel Hernández León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de diciembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que no tendrán el carácter de preferente la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias objeto de esta Ley, cuando se afecte gravemente el equilibrio ecológico y que por tal motivo se causen daños a la vida, la salud, el acceso al agua o se contaminen los productos agrícolas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley Minera</b></p> <p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar <u>si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6 y 13 Bis de la Ley Minera</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 6 y el primer párrafo del artículo 13 Bis de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6 ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Tampoco tendrán efectos preferentes las actividades a que se refiere el primer párrafo cuando, de realizarse, se afecte gravemente el equilibrio ecológico y que por tal motivo se causen daños a la vida, la salud, el acceso al agua o se contaminen los productos agrícolas que impidan el ejercicio al derecho alimentario de la sociedad.</b></p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar la información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar</p> <p><b>a) <u>Si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos;</u></b></p> <p><b>b) <u>Si se trata del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;</u></b></p> <p><b>c) <u>Que de realizarse la exploración, explotación y beneficio de</u></b></p>



En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

**Artículo 13 BIS.** Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:

**los minerales o sustancias se causen los daños previstos en el párrafo tercero de este artículo.**

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo o **el daño previsto en el párrafo tercero** de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice **en coordinación con las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, **o se ponga en riesgo el equilibrio ecológico**, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, **las Secretarías previstas en el párrafo precedente** podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica **y de preservación del medio ambiente**.

**Artículo 13 Bis.** Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el estado, **atendiendo al desarrollo, la creación de empleos y el menor daño al medio ambiente**, y se realizarán conforme a lo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>I.- a III.- ...</b></p> <p>...</p>	<p>siguiente</p> <p><b>I. a II.</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP